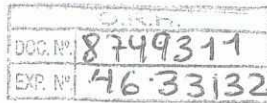




Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **061** -2025-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 05 FEB. 2025

### EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 31-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 04 de febrero de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, el **MEMORANDO N° 1092-2023-GRJ/SG de fecha 07 de junio del 2023** mediante el cual la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 221-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 06-06-2023, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073 – FALSAS ZAPATAS, ejecutado por la modalidad de Contrata.

Que, el **MEMORANDO N° 087-2024-GRJ/SG de fecha 12 de enero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 006-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 12-01-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y un presupuesto al mes de octubre del 2022".

Que, el **MEMORANDO N° 148-2024-GRJ/SG de fecha 22 de enero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 015-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19-01-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y un presupuesto al mes de octubre del 2022".

Que, el **MEMORANDO N° 207-2024-GRJ/SG de fecha 26 de enero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 028-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 25-01-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (...) y un presupuesto al mes de octubre del 2022".

Que, el **MEMORANDO N° 430-2024-GRJ/SG de fecha 16 de febrero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 072-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 12-02-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE





Gobierno Regional de Junín



LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” registrado con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad de Contrata.

Que, el **MEMORANDO N° 565-2024-GRJ/SG de fecha 27 de febrero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 099-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 22-02-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 06 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” registrado con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad de Contrata con un plazo de ejecución de 83 días calendarios (...) y con el presupuesto con precios deflactados al mes de octubre del 2022”.

Que, el **MEMORANDO N° 1188-2024-GRJ/SG de fecha 26 de abril del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 257-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24-04-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” registrado con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad de contratación indirecta contrata, con un plazo de ejecución de 40 días calendarios (...) y con el presupuesto deflactado al mes de octubre del 2022”.

Que, el **MEMORANDO N° 2127-2024-GRJ/SG de fecha 01 de agosto del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 486-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17-07-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” registrado con CUI N° 2273073.

Que, el **MEMORANDO N° 1697-2024-GRJ/SG de fecha 19 de junio del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 06-06-2024, la cual resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” registrado con CUI N° 2273073.

Que, el **MEMORANDO N° 177-2024-GRJ/SG de fecha 24 de enero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2024-GRJ/GGR de fecha 22-01-2024, la cual resuelve: APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” registrado con CUI N° 2273073, por un monto de S/ 397,744.16 y una incidencia de 1.57% del monto del contrato original.





Gobierno Regional de Junín



Que, el **MEMORANDO N° 262-2024-GRJ/SG de fecha 31 de enero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional N° 005-2024-GRJ/GGR de fecha 29-01-2024, la cual resuelve: APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, precisándose que el Adicional de Obra N° 04 asciende a S/ 483,277.61 y el Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 484,314.16, haciendo un presupuesto neto de S/-1,036.55 y un porcentaje de incidencia de -0.004% e incidencia acumulada de 2.685% del monto del contrato original.

Que, el **MEMORANDO N° 288-2024-GRJ/SG de fecha 02 de febrero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2024-GRJ/GGR de fecha 31-01-2024, la cual resuelve: APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, precisándose que el Adicional de Obra N° 05 asciende a S/ 1'738,012.01 y el Deductivo Vinculante N° 04 asciende a S/ 1'018,875.60 , haciendo un presupuesto neto de S/719,136.41 y un porcentaje de incidencia de 2.830% e incidencia acumulada de 5.51% del monto del contrato original.

Que, el **MEMORANDO N° 539-2024-GRJ/SG de fecha 23 de febrero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional N° 033-2024-GRJ/GGR, la cual resuelve: APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, precisándose que el Adicional de Obra N° 06 asciende a S/ 841,670.19 y el Deductivo Vinculante N° 05 asciende a S/ 513,459.31 , haciendo un presupuesto neto de S/ 328,210.88 y un porcentaje de incidencia de 1.29% del monto del contrato original y un plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución.

Que, el **MEMORANDO N° 1891-2024-GRJ/SG de fecha 02 de febrero del 2024** mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2024-GRJ/GGR de fecha 03-07-2024, la cual resuelve: APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, precisándose que el Adicional de Obra N° 10 asciende a S/ 294,591.51 inc. IGV y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 asciende a S/ 214,275.85 inc. IGV, correspondiéndole a una incidencia de 0.32% y una incidencia acumulada a la fecha de 8.94% respecto al monto contractual.





Gobierno Regional de Junín



Que, el MEMORANDO N° 160-2025-GRJ/SG de fecha 20 de enero del 2025 mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2025-GRJ/GGR de fecha 08-01-2024, la cual resuelve: APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 11 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 11 la suma de S/82,618.02, un porcentaje de incidencia de un 0.33% y una incidencia acumulada de un 10.57% respecto del monto del contrato.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	41568676	Gerente Regional de Infraestructura (e)	Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza.	JR. ARICA S/N PILCOMAYO

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

**Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS:**

Se atribuye responsabilidad, al haber aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 166-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2022, mediante la cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA





Gobierno Regional de Junín



OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” registrado con CUI N° 2273073. Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones. Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, se derivaron diversas prestaciones adicionales y deductivo vinculado generando costos no previstos en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad pública.

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

2.14 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<b>d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.</b>
---	--

#### En concordancia del ROF<sup>1</sup>:

**Jorge Luis Crisóstomo Campos- Gerente Regional de Infraestructura**

Artículo 103°

d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

#### Y en concordancia del MOF<sup>2</sup>:

**Jorge Luis Crisóstomo Campos – Gerente Regional de Infraestructura**

N° Plaza 59

f) Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.

### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

2.15 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la

<sup>1</sup> Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR

<sup>2</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR (MOF sede regional vigente hasta la fecha)





Gobierno Regional de Junín



Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

2.16 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.

2.17 Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia** y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

2.18 El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.

2.19 En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

2.20 El procesado: **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber aprobado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 166-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de marzo del 2022, mediante la cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073. Esta decisión se tomó sin considerar las deficiencias del expediente, lo que contraviene las funciones





Gobierno Regional de Junín



establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>3</sup>, específicamente en su Artículo 103°, que define la responsabilidad de **aprobar** los expedientes técnicos y supervisar la ejecución de proyectos de inversión a nivel regional. Además, según el Manual de Organización y Funciones<sup>4</sup> N° Plaza 59, es deber del Gerente **revisar y aprobar** los expedientes técnicos, así como las bases para los procesos de selección en licitaciones y concursos públicos para la ejecución de obras y estudios incluidos en el programa de inversiones. **La falta de cuidado en la realización de estas funciones resultó en la aprobación de múltiples prestaciones adicionales durante la ejecución de la obra**, causando un perjuicio económico considerable para la entidad pública. Esta situación no solo afecta la eficacia del proyecto, sino que también plantea serias preocupaciones sobre la gestión y supervisión del proceso de aprobación del expediente técnico (**presunta responsabilidad administrativa de acción**).

2.21 Es fundamental destacar que la falta de cuidado en la revisión del expediente técnico no solo pone en riesgo la calidad y viabilidad del proyecto, sino que también infringe los principios de economía y eficiencia esenciales en la gestión pública. La aparición de prestaciones adicionales no previstas revela deficiencias en la planificación inicial y altera el equilibrio contractual, lo que resulta en sobrecostos que afectan negativamente los intereses del Estado.

2.22 Su conducta, presumiblemente comitivas (**acción**) funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia de las continuas aprobaciones de **adicionales de obra**, y otros actos que sobreviene, por la aprobación defectuosa del Expediente Técnico del proyecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" Conforme al siguiente detalle:

- a) Se ha generado la **aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 de la obra**: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", FALSAS ZAPATAS, ejecutado por la modalidad de Contrata, contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 221-2023-GR.-JUNÍN/GRI** de fecha 06-06-2023, por ello en su artículo 4° resuelve: "**REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente.**"
- b) Se ha generado la **aprobación del expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra**:

<sup>3</sup> Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR

<sup>4</sup> Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR (MOF sede regional vigente hasta la fecha)





Gobierno Regional de Junín



“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” , ejecutado por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y un presupuesto al mes de octubre del 2022”, contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 006-2024-GR.-JUNÍN/GRI** de fecha 12-01-2024, por ello en su artículo 4° resuelve: **“REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente.**

- c) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” ejecutado por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y un presupuesto al mes de octubre del 2022”, contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 015-2024-GR.-JUNÍN/GRI** de fecha 19-01-2024, por ello en su artículo 4° resuelve: **“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente”**
- d) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” ejecutado por la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (...) y un presupuesto al mes de octubre del 2022” , contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 028-2024-GR.-JUNÍN/GRI** de fecha 25-01-2024, por ello en su artículo 4° resuelve: **“REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente”**
- e) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” , contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 072-2024-GR.-JUNÍN/GRI** de fecha 12-02-2024, por ello en su artículo 4° resuelve: **“REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de**





Gobierno Regional de Junín



*responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente"*

- f) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" ejecutado por la modalidad de Contrata con un plazo de ejecución de 83 días calendarios (...) y con el presupuesto con precios deflactados al mes de octubre del 2022", contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 099-2024-GR.-JUNÍN/GRI de fecha 22-02-2024**, por ello en su artículo 4° resuelve: **"REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente"**
- g) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 07 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" registrado con CUI N° 2273073, ejecutado por la modalidad de contratación indirecta contrata, con un plazo de ejecución de 40 días calendarios (...) y con el presupuesto deflactado al mes de octubre del 2022", contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 257-2024-GR.-JUNÍN/GRI de fecha 24-04-2024**, por ello en su artículo 4° resuelve: **"REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente"**
- h) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" , contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 486-2024-GR.-JUNÍN/GRI de fecha 17-07-2024**, por ello en su artículo 4° resuelve: **"REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente"**
- i) Se ha generado la aprobación del expediente técnico del adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 09 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN" , contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 371-2024-GR.-JUNÍN/GRI de fecha 06-06-**





Gobierno Regional de Junín



2024, por ello en su artículo 4° resuelve: ***“REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico (...) aprobado de manera deficiente”***

- j) Se ha generado la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y deductivo vinculante 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” por un monto de S/ 397,744.16 y una incidencia de 1.57% del monto del contrato original, contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 003-2024-GRJ/GGR de fecha 22-01-2024.**
- k) Se ha generado la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y deductivo vinculante 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” precisándose que el Adicional de Obra N° 04 asciende a S/ 483,277.61 y el Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 484,314.16, haciendo un presupuesto neto de S/-1,036.55 y un porcentaje de incidencia de -0.004% e incidencia acumulada de 2.685% del monto del contrato original, contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 005-2024-GRJ/GGR de fecha 29-01-2024.**
- l) Se ha generado la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y deductivo vinculante 04 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”, precisándose que el Adicional de Obra N° 05 asciende a S/ 1'738,012.01 y el Deductivo Vinculante N° 04 asciende a S/ 1'018,875.60 , haciendo un presupuesto neto de S/719,136.41 y un porcentaje de incidencia de 2.830% e incidencia acumulada de 5.51% del monto del contrato original, contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 007-2024-GRJ/GGR de fecha 31-01-2024.**
- m) Se ha generado la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 y deductivo vinculante 05 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” precisándose que el Adicional de Obra N° 06 asciende a S/ 841,670.19 y el Deductivo Vinculante N° 05 asciende a S/ 513,459.31 , haciendo un presupuesto neto de S/ 328,210.88 y un porcentaje de incidencia de 1.29% del monto del contrato original y un plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución, contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 033-2024-GRJ/GGR.**





Gobierno Regional de Junín



- n) Se ha generado la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 y deductivo vinculante 09 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” precisándose que el Adicional de Obra N° 10 asciende a S/ 294,591.51 inc. IGV y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 asciende a S/ 214,275.85 inc. IGV, correspondiéndole a una incidencia de 0.32% y una incidencia acumulada a la fecha de 8.94% respecto al monto contractual, contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 109-2024-GRJ/GGR del 03-07-2024.**
- o) Se ha generado la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 11 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN” siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 11 la suma de S/82,618.02, un porcentaje de incidencia de un 0.33% y una incidencia acumulada de un 10.57% respecto del monto del contrato, contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 006-2025-GRJ/GGR del 08-01-2025.**



- 2.23 En consecuencia a ello, el investigado **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** no habría cumplido con lo establecido en el literal d) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR y el literal f) código de plaza N° 59 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR, instrumentos de gestión de la entidad, en los que se establece sus funciones, por lo que se evidencia de esta manera su negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 2.24 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.
- 2.25 En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC<sup>5</sup>, que establece que: “Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el **objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral**” (la negrita es nuestra), en consecuencia el Accionar de don

<sup>5</sup> Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones



Gobierno Regional de Junín



**JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **NO** habría cumplido diligentemente sus funciones.

2.26 Se debe de advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido el servidor involucrado, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto “en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario”<sup>6</sup>; **por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria. En consecuencia, el accionar del Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría ocasionado** (hechos imputados por **ACCIÓN**) pues mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 166-2022-G.R.-JUNIN/GRI con la cual se aprueba el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”, con deficiencias. (la negrita es nuestra)



#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057<sup>7</sup>.

La sanción que se ópta por recomendar este despacho se basa en que don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.

<sup>6</sup> BACA ONETO, Víctor Sebastián. “La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas)” En Derecho & Sociedad, núm. 37 (2011), p. 269.

<sup>7</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



## VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	Gerente Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional

## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se les imputan.

## VIII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por





Gobierno Regional de Junín



responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
JJCS/MAMLL/ksvm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL